

INE/CG502/2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:
 - 4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamiento en el estado de Chiapas.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Morena.
- 4.1.8 Nueva Alianza.
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.
- 4.1.11 Chiapas Unido.
- 4.1.12 Mover a Chiapas

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto señalado, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como Ley General en materia de delitos electorales.

Así, el 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el citado Diario Oficial, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo Noveno Transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el Tercero Transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014. El 25 de junio de 2014, se publicó en el periódico oficial del estado de Chiapas número 115-4ª sección, en el que establece en su artículo 17 “las elecciones de Diputados al Congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos del estado, se celebrarán el tercer domingo de julio del año de la elección...”

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Lic. Javier Santiago Castillo.

Posteriormente, el 17 de junio de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del mismo Consejo, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto. Particularmente, se acordó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, el inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente: *“Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

En ese orden de ideas, corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las precampañas del Proceso Electoral 2015.

Derivado de lo anterior, el Consejo General estimó necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos con registro o acreditación local, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Al respecto, dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y leyes, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

En sesión especial del 07 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC), declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario para la elección de Diputados a la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Chiapas y Miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas 2015. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 143 y 219 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En ese tenor, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número IEPC/CG/A-001/2015, aprobó las modificaciones y adiciones al cronograma de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral, donde se estipula que la etapa de precampaña tendrá lugar en las fechas que a continuación se detallan:

ELECCIÓN	PLAZO PARA LAS PRECAMPAÑAS	
	INICIO	CONCLUSIÓN
Diputado por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamientos.	21 de mayo de 2015	30 de mayo de 2015

Asimismo, en relación a las erogaciones que se efectúen durante la precampaña, el IEPC, mediante el acuerdo IEPC/CG/A-031/2014, celebrado el 30 de noviembre de 2014, determinó los topes máximos de gastos de la siguiente manera:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE TOPE DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA (25%) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015
001	ACACOYAGUA	\$80,057.16	\$20,014.00
002	ACALA	74,531.36	18,633.00
003	ACAPETAHUA	153,834.02	38,459.00
004	ALTAMIRANO	151,720.93	37,930.00

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE TOPE DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (25%) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015
005	AMATAN	85,276.39	21,319.00
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	135,975.33	33,994.00
007	AMATENANO DEL VALLE	37,084.90	9,271.00
008	ANGEL ALBINO CORZO	132,217.46	33,054.00
009	ARRIAGA	329,599.92	82,400.00
010	BEJUCAL DE OCAMPO	33,225.49	8,306.00
011	BELLA VISTA	93,513.99	23,378.00
012	BERRIOZABAL	178,483.83	44,621.00
013	BOCHIL	136,682.76	34,171.00
014	EL BOSQUE	89,811.79	22,453.00
015	CACAHUATÁN	289,525.66	72,381.00
016	CATAZAJÁ	102,809.30	25,702.00
017	CINTALAPA	635,277.16	158,819.00
018	COAPILLA	37,399.31	9,350.00
019	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	1,373,996.16	343,499.00
020	LA CONCORDIA	358,207.77	89,552.00
021	COPAINALÁ	100,965.55	25,241.00
022	CHALCHIHUITÁN	61,585.45	15,396.00
023	CHAMULA	453,900.57	113,475.00
024	CHANAL	43,436.02	10,859.00
025	CHAPULTENANGO	32,659.55	8,165.00
026	CHENALHÓ	141,446.10	35,362.00
027	CHIAPA DE CORZO	769,657.46	192,414.00
028	CHIAPILLA	30,828.10	7,707.00
029	CHICOASÉN	29,774.82	7,444.00
030	CHICOMUSELO	170,108.92	42,527.00
031	CHILÓN	731,450.28	182,863.00
032	ESCUINTLA	146,751.80	36,688.00
033	FRANCISCO LEÓN	28,367.82	7,092.00
034	FRONTERA COMALAPA	466,334.34	116,584.00
035	FRONTERA HIDALGO	63,605.55	15,901.00
036	LA GRANDEZA	30,081.37	7,520.00
037	HUEHUETÁN	178,727.50	44,682.00
038	HUITIUPÁN	95,872.08	23,968.00
039	HUIXTÁN	92,665.08	23,166.00
040	HUIXTLA	363,897.78	90,974.00
041	LA INDEPENDENCIA	195,666.45	48,917.00
042	IXHUATÁN	45,479.70	11,370.00
043	IXTACOMITÁN	49,166.18	12,292.00
044	IXTAPA	115,404.92	28,851.00
045	IXTAPANGAJÓYA	26,174.80	6,544.00
046	JIQUIPILAS	344,220.21	86,055.00
047	JITOTOL	70,994.23	17,749.00
048	JUÁREZ	106,538.51	26,635.00
049	LARRÁINZAR	86,667.67	21,667.00
050	LA LIBERTAD	40,586.45	10,147.00

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE TOPE DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECampaña (25%) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015
051	MAPASTEPEC	372,970.95	93,243.00
052	LAS MARGARITAS	815,858.42	203,965.00
053	MAZAPA DE MADERO	41,242.99	10,311.00
054	MAZATÁN	132,115.92	33,029.00
055	METAPA	31,590.55	7,898.00
056	MITONTIC	37,839.48	9,460.00
057	MOTOZINTLA	478,742.14	119,686.00
058	NICOLÁS RUÍZ	18,990.48	4,748.00
059	OCOSINGO	1,665,977.11	416,494.00
060	OCOTEPEC	44,992.36	11,248.00
061	OCOZOCOAUTLA	645,452.32	161,363.00
062	OSTUACÁN	92,657.36	23,164.00
063	OSUMACINTA	19,194.85	4,799.00
064	OXCHUC	296,951.29	74,238.00
065	PALENQUE	1,098,952.02	274,738.00
066	PANTELHÓ	79,624.84	19,906.00
067	PANTEPEC	47,051.76	11,763.00
068	PICHUCALCO	181,329.94	45,332.00
069	PIJIJAPÁN	388,975.03	97,244.00
070	EL PORVENIR	60,084.13	15,021.00
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	98,811.83	24,703.00
072	RAYÓN	37,462.19	9,366.00
073	REFORMA	190,297.86	47,574.00
074	LAS ROSAS	115,381.34	28,845.00
075	SABANILLA	113,990.07	28,498.00
076	SALTO DE AGUA	355,092.35	88,773.00
077	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	1,482,923.61	370,731.00
078	SAN FERNANDO	158,282.86	39,571.00
079	SAN JUAN CANCUC	124,255.62	31,064.00
080	SAN LUCAS	29,704.07	7,426.00
081	SILTEPEC	189,308.35	47,327.00
082	SIMOJOVEL	144,425.15	36,106.00
083	SITALÁ	50,298.06	12,575.00
084	SOCOLTENANGO	97,675.90	24,419.00
085	SOLOSUCHIAPA	39,152.15	9,788.00
086	SOYALÓ	46,658.74	11,665.00
087	SUCHIAPA	102,443.29	25,611.00
088	SUCHIATE	147,671.46	36,918.00
089	SUNUAPA	12,434.99	3,109.00
090	TAPACHULA	2,324,095.68	581,024.00
091	TAPALAPA	21,026.30	5,257.00
092	TAPILULA	55,179.31	13,795.00
093	TECPATÁN	35,009.78	8,752.00
094	TENEJAPA	166,465.43	41,616.00
095	TEOPISCA	150,336.10	37,584.00
096	TILA	412,590.92	103,148.00

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE TOPE DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (25%) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015
097	TONALÁ	970,556.38	242,639.00
098	TOTOLAPA	32,313.69	8,078.00
099	LA TRINITARIA	622,854.00	155,713.00
100	TUMBALÁ	159,258.99	39,815.00
101	TUXTLA CHICO	265,837.39	66,459.00
102	TUXTLA GUTIÉRREZ	4,323,673.26	1,080,918.00
103	TUZANTÁN	135,047.81	33,762.00
104	TZIMOL	135,388.14	18,847.00
105	UNIÓN JUÁREZ	76,229.19	19,057.00
106	VENUSTIANO CARRANZA	432,508.88	108,127.00
107	VILLA COMALTITLÁN	164,427.72	41,107.00
108	VILLA CORZO	493,258.72	123,315.00
109	VILLAFLORES	1,025,389.98	256,347.00
110	YAJALÓN	164,209.53	41,052.00
111	ZINACANTÁN	161,269.78	40,317.00
112	ALDAMA	38,782.72	9,696.00
113	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	109,577.25	27,394.00
114	MARAVILLA TENEJAPA	75,521.76	18,880.00
115	MARQUÉZ DE COMILLAS	92,735.82	23,184.00
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	45,487.56	11,372.00
117	SAN ANDRÉS DURAZNAL	63,967.12	15,992.00
118	SANTIAGO EL PINAR	13,401.81	3,350.00
119	BELISARIO DOMÍNGUEZ	12,049.84	3,012.00
120	EMILIANO ZAPATA	70,499.03	17,625.00
121	MEZCALAPA	157,143.12	39,286.00
122	EL PARRAL	73,855.38	18,464.00

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

DTTO.	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE TOPE DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (25%) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015
I	TUXTLA GUTIÉRREZ OTE	\$2,216,474.58	\$554,118.65
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PTE	2,107,198.68	526,799.67
III	CHIAPA DE CORZO	1,746,372.85	436,593.21
IV	VENUSTIANO CARRANZA	1,138,729.94	284,682.48
V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	1,183,595.80	445,898.95
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	2,685,167.96	671,291.99
VII	OCOSINGO	3,378,916.26	844,729.07
VIII	YAJALÓN	1,490,724.51	372,681.13
IX	PALENQUE	2,140,818.66	535,204.67

DTTO.	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE TOPE DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA (25%) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015
X	BOCHIL	1,061,517.79	265,379.45
XI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	661,051.23	165,262.81
XII	PICHUCALCO	1,722,334.87	430,583.72
XIII	COPAINALA	1,222,260.93	305,565.23
XIV	CINTALAPA	2,806,365.39	701,591.35
XV	TONALÁ	2,798,518.03	699,629.51
XVI	HUIXTLA	2,525,054.89	631,263.72
XVII	MOTOZINTLA	2,917,643.07	729,410.77
XVIII	TAPACHULA NORTE	936,628.62	234,157.16
XIX	TAPACHULA SUR	1,387,467.06	346,866.77
XX	LAS MARGARITAS	1,525,338.38	381,334.59
XXI	TENEJAPA	1,296,855.18	324,213.79
XXII	CHAMULA	1,918,699.23	479,674.81
XXIII	VILLAFLORES	3,009,375.90	752,343.98
XXIV	CACAHUATAN	1,467,093.55	366,773.39

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Morena.
- 4.1.8 Nueva Alianza.
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.
- 4.1.11 Chiapas Unido
- 4.1.12 Mover a Chiapas

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determina la ley

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales, “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala en su artículo 32, fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandió las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que en su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196, numerales 1 y 3, y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2015 en las entidades locales.

Así, en sesión extraordinaria del 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG13/2015, en el cual se determinó *“los gastos que se considerarán como de precampañas y para la*

obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015”, el cual en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Tratándose del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15días	7días	10días	6días	72 horas	6días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputados y Ayuntamientos, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Chiapas, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ESTADO DE CHIAPAS								
	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos	10 días	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	3 días	6 días
Diputados Locales	Del 21 al 30 de Mayo de 2015	Martes 09 de Junio de 2015	Miércoles 24 de Junio de 2015	Miércoles 01 de Julio de 2015	Sábado 11 de Julio de 2015	Viernes 17 de Julio de 2015	Lunes 20 de Julio de 2015	Domingo 26 de Julio de 2015
Ayuntamientos								

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos, los artículos 6, 7 y 8 del punto PRIMERO del acuerdo INE/CG13/2015, establecen lo siguiente:

“(…)

Artículo 6.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.

Artículo 7.- Una vez que sea aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por

parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.

Artículo 8.- *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”*

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a) y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el acuerdo primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

De los 12 partidos políticos registrados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, 1 partido político realizó su proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, sin embargo, no reportó actos durante el periodo de precampaña, presentando ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del acuerdo INE/CG13/2015, sus Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	AYUNTAMIENTOS		
	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRECANDIDATOS POSTULADOS	TOTAL PRESENTADOS
Partido Verde Ecologista de México	09-jun-2015	2	2
Total		2	2

Los precandidatos al cargo de Ayuntamientos agrupados por partido son los siguientes:

AYUNTAMIENTO	PVEM
102-Tuxtla Gutiérrez	2

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I y 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numerales 6 y 10 del Reglamento de Fiscalización, mediante los oficios que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/14396/15	10/06/2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/14398/15	11/06/2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/14399/15	11/06/2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/14400/15	11/06/2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/14401/15	10/06/2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/14402/15	10/06/2015
Morena	INE/UTF/DA-L/14404/15	10/06/2015
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/14403/15	11/06/2015
Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/14405/15	10/06/2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/14406/15	10/06/2015
Mover a Chiapas	INE/UTF/DA-L/14407/15	11/05/2015
Chiapas Unido	INE/UTF/DA-L/14408/15	10/06/2015

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al programa de trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios

espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Chiapas, durante las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como de periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los partidos políticos en sus informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del Reglamento de Fiscalización.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos que acompañaron los recorridos realizados del 20 al 23 de mayo de 2015 en los Distritos I Palenque, II Bochil, III Ocosingo, IV Ocozocoautla, V San Cristóbal de las Casas, VI Tuxtla Gutiérrez, VII Tonalá, VIII Comitán de Domínguez, IX Tuxtla Gutiérrez, X Villaflores, XI Huixtla, y XII Tapachula.

Derivado de los recorridos, se determinó que las muestras del resultado del monitoreo no benefician a las precampañas registradas para el ámbito local.

Durante los recorridos se capturaron en el dispositivo 9 testigos con imágenes de propaganda exhibida en la vía pública, mismas que no beneficiaron a los precandidatos sujetos de revisión.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los cuales una vez resuelto el procedimiento proceden a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de Campaña.

De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos de los artículos 75 y 203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información

de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/11929/15	19/05/2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/11930/15	20/05/2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/11931/15	21/05/2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/11932/15	19/05/2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/11934/15	19/05/2015
Morena	INE/UTF/DA-L/11936/15	19/05/2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/11933/15	20/05/2015
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/11935/15	20/05/2015
Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/11937/15	20/05/2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/11938/15	19/05/2015
Chiapas Unido	INE/UTF/DA-L/11940/15	21/05/2015
Mover a Chiapas	INE/UTF/DA-L/11939/15	19/05/2015

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

La Unidad Técnica de Fiscalización entregó las siguientes claves de usuario y contraseña:

CARGO	SE OTORGARON CUENTAS
PAN	0
PRI	14
PRD	0
PT	2
PVEM	3
MC	0
NUAL	2
MORENA	0
PH	0
ENSO	0
PCU	3
PMC	0
TOTAL	24

3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico, que resulten del Reporte de Operaciones Semanal así como de su Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña (Informe de Precampaña), lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte que hubiesen incorporado los sujetos obligados en el aplicativo, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar los importes contenidos en el aplicativo.
4. En la cuarta y última etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y

aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña, los partidos políticos debieron haber enviado la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el acuerdo primero, artículos 4, incisos a), b), f) y g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, sin embargo, al reportar en ceros sus informes solo adjuntaron los mismos .

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión no se detectaron errores y omisiones de carácter técnico en los informes de precampaña del partido político, debido a que este presentó sus dos informes en ceros.

3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Local 2014-2015, Chiapas, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	Ingresos	Revisión los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
3	Egresos	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos registrados en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; Punto de Acuerdo primero, artículos 4 y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos que tuvieron precandidatos.

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, detalla el partido político al que no se le generó oficios de errores y omisiones, toda vez que no se identificaron observaciones en el proceso de revisión, ya que reportaron ingresos y egresos en ceros:

Partido Político
Partido Verde Ecologista de México

Por lo que hace a los siguientes partidos políticos es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que mediante escrito informaron que no realizarían actos de precampaña a los cargos de Diputado Local y Ayuntamiento, hecho que fue confirmado con los escritos recibidos por la Unidad Técnica de Fiscalización por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) y, constatado con la información que obra en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”:

Partido Político
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Movimiento Ciudadano
Morena
Nueva Alianza
Encuentro Social
Humanista
Mover a Chiapas
Chiapas Unido

3.5.4 Verificación Documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de la documentación que hubiese presentado el partido político como sustento de sus

Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por el partido político. De la revisión y análisis a los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no hubiesen reportado los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utiliza la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamiento en el estado de Chiapas.

El 09 de junio de 2015, el partido político entregó en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña a los cargos de Ayuntamientos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III; con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición en de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos

¹Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

En consecuencia, el procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del estado de Chiapas, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

4.1.1 PAN

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14396/15 de fecha 3 de junio de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, oficio IEPC.SE.507.2015, firmado por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que adjunta y certifica escrito de fecha 19 de mayo de 2015, firmado por el C. José Francisco Hernández Gordillo, Representante Propietario del partido político Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el que hace saber al organismo Electoral Local que conforme al **“ACUERDO CPN/111/2015, de mi representado, en el cual hicimos saber la MODIFICACIÓN de nuestros procesos de selección interna de candidatos, la cual inicialmente consistía en Votación Interna de Militantes, las mismas que fueron modificadas TODAS a DESIGNACIÓN, lo cual deja bien en claro que para que haya una**

designación, ésta se centra en un único precandidato y que éste NO tiene permitido realizar precampaña electoral tal como lo preceptúa el acuerdo INE/CG345/2014.”

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el Partido Acción Nacional no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.2 PRI

4.1.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/11398/15 de fecha 3 de junio de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, oficio IEPC.SE.507.2015, firmado por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que adjunta y certifica escrito de fecha 12 de mayo de 2015, firmado por el C. Hiber Gordillo Nañez, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante el que hace del conocimiento al organismo Electoral Local que ***“no habrá etapa de PRECAMPAÑAS ELECTORALES en nuestros procesos internos de postulación de Miembros de Ayuntamientos y Diputados Locales.”***

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Revolucionario Institucional no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.3 PRD

4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/13399/15 de fecha 03 de junio de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, oficio IEPC.SE.507.2015, firmado por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que adjunta y certifica oficio de fecha 20 de mayo de 2015, firmado por el Lic. Samuel Castellanos Hernández, Representante Propietario del PRD ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que informa al organismo Electoral Local que **“que el Partido de la Revolución Democrática no realizará Precampañas para Miembros de los Ayuntamientos y Diputados Locales en el periodo contemplado por la ley del 21 al 30 de mayo del año en curso, ya que informamos con Oficio No. PRD/CHIS/RIEPC/02/2015, que el 9º. Consejo Estatal del PRD en Chiapas elegirá el 8 de Mayo del 2015 a sus Candidatos y Candidatas a Miembros de Ayuntamiento, Diputados de Mayoría Relativa y representación Proporcional.”**

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político de la Revolución Democrática no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.4 PT

4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/13400/15 de fecha 03 de junio de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, oficio IEPC.SE.507.2015, firmado por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que adjunta y certifica escrito de fecha 20 de mayo de 2015, firmado por el C. Mario Cruz Velázquez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante el que informa al organismo Electoral Local que ***“nuestros precandidatos no participarán en el periodo de precampaña por lo que le anexo el acuerdo de la Comisión Coordinadora Estatal. De igual manera le informo que realizaremos nuestra convención electoral estatal el día 9 de junio de presente año para garantizar la integración representativas de nuestras planillas de miembros de ayuntamientos y diputaciones locales.”***

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político del Trabajo no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México

4.1.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14401/2015 del 3 de junio de 2015, informó al partido, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.5.2 Ingresos

El partido, presentó 2 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Ingresos en ceros.

El detalle de las cifras reportadas por los precandidatos son las siguientes:

AYUNTAMIENTO	CANDIDATO	INGRESOS
Ayuntamiento 102 Tuxtla Gutiérrez	Obdulia Magdalena Torres Abarca	\$0.00
	Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor	0.00

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, se determinó que el partido cumplió con la normatividad.

4.1.5.2.1 Aportaciones

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.1.5.2.2 Rendimientos Financieros

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.1.5.2.3 Otros Ingresos

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.1.5.2.4 Financiamiento Público

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.1.5.3 Egresos

El partido, presentó 2 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Egresos en ceros.

El detalle de las cifras reportadas por los precandidatos son las siguientes:

AYUNTAMIENTO	CANDIDATO	EGRESOS
Ayuntamiento 102 Tuxtla Gutiérrez	Obdulia Magdalena Torres Abarca	\$0.00
	Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor	0.00

No obstante que el C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor precandidato al cargo de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, presentó su informe de ingresos y gastos en ceros, es importante mencionar que el citado precandidato durante el periodo de precampaña local, estuvo registrado como candidato a Diputado Federal plurinominal por la tercera circunscripción.

Asimismo, respecto del promocional identificado con la clave RV01718-15 del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el entonces Secretario General del Partido Verde, pero no como precandidato, el cual no se encuentra dentro de los reportados como precandidatos, sin embargo tiene la leyenda: "Proceso interno de selección de candidatos del Partido Verde".

En razón de lo anterior esta Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de contar con los elementos suficientes que permitan determinar si hubo propaganda electoral personalizada a favor de un ciudadano que al mismo tiempo estaba registrado como precandidato a un cargo de elección local y valorar en función de los hechos que se encuentren en los dictámenes de campaña si procede o no la reclasificación de ese gasto y de esa propaganda como propaganda electoral a propaganda de precampaña.

Asimismo, se analice si existe propaganda en radio y televisión que beneficie a los precandidatos registrados por el Partido Verde Ecologista de México en la entidad y en específico, respecto del promocional identificado con la clave RV01718-15 del Partido Verde Ecologista de México, determinar a quién benefició este gasto, cuál es el origen de los recursos y, si fue o no fue reportado.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña presentados, se determinó que el partido cumplió con la normatividad.

4.1.5.3.1 Gastos de Propaganda

El partido no reportó egresos por este concepto.

4.1.5.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El partido no reportó egresos por este concepto.

4.1.5.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El partido no reportó egresos por este concepto

4.1.5.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El partido no reportó egresos por este concepto.

4.1.5.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.5.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

1. El PVEM presentó en tiempo y forma 2 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor precandidato al cargo de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, presentó su informe de ingresos y gastos en ceros, es importante mencionar que el citado precandidato durante el periodo de precampaña local, estuvo registrado como candidato a Diputado Federal plurinominal por la tercera circunscripción, asimismo, se detectó el promocional identificado con la clave RV01718-15 del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el entonces Secretario General del Partido Verde, pero no como precandidato, el cual no se encuentra dentro de los reportados como precandidatos, sin embargo tiene la leyenda: "Proceso interno de selección de candidatos del Partido Verde".

En razón de lo anterior esta Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de contar con los elementos suficientes que permitan determinar si hubo propaganda electoral personalizada a favor de un ciudadano que al mismo tiempo estaba registrado como precandidato a un cargo de elección local y valorar en función de los hechos que se encuentren en los dictámenes de campaña si procede o no la reclasificación de ese gasto y de esa propaganda como propaganda electoral a propaganda de precampaña.

Ingresos

3. El partido reportó Ingresos en ceros en sus Informes de Precampaña.

Egresos

4. El partido reportó Egresos en ceros en sus Informes de Precampaña.

4.1.6 MOVIMIENTO CIUDADANO

4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14402/15 de fecha 3 de junio de 2015, informó al partido Movimiento Ciudadano (MC) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, oficio IEPC.SE.507.2015, firmado por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que adjunta y certifica escrito de fecha 20 de mayo de 2015, firmado por el C. José Francisco González González, Representante Propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que hace del conocimiento al organismo Electoral Local que ***“no participará en el Proceso de Precampaña para la elección de Diputados al Congreso del Estado ni para Miembros de los Ayuntamientos, en este Proceso Electoral local ordinario 2014-2015”***.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Movimiento Ciudadano no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.7 MORENA

4.1.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14404/15 de fecha 3 de junio de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, oficio IEPC.SE.507.2015, firmado por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que adjunta y certifica escrito de MORENA, de fecha 20 de mayo de 2015, firmado por el Ing. José Antonio Aguilar Castillejos, mediante el que hace del conocimiento al organismo Electoral Local que ***“el partido MORENA, NO PARTICIPARÁ EN EL PROCESO DE PRECAMPAÑA EN ESTE PERIODO ELECTORAL 2014-2015”***.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Morena no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.8 NUEVA ALIANZA

4.1.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14403/15 de fecha 3 de junio de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, oficio IEPC.SE.507.2015, firmado por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que adjunta y certifica escrito del partido político Nueva Alianza, de fecha 20 de mayo de 2015, firmado por la C. Delia María Cruz Moreno, representante propietaria del partido político Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que informa al organismo Electoral Local que **“el partido NUEVA ALIANZA no realizará Precampañas para Miembros de los Ayuntamientos y diputados locales en el periodo contemplado por la ley del 21 al 30 de mayo del año en curso”**.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Nueva Alianza no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.

- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.9 PARTIDO HUMANISTA

4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14405/15 de fecha 03 de junio de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, oficio IEPC.SE.507.2015, firmado por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que adjunta y certifica oficio PHCHIS/073/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, firmado por el Lic. Marco Antonio Peña Cruz, Representante Propietario del Partido Humanista, en el que éste informa al organismo Electoral Local que ***“Por así convenirlo a nuestro Partido Político, le informo que no participaremos en precampañas; toda vez que vamos con candidaturas únicas en los 122 municipios que conforman el Estado de Chiapas; y de igual forma tenemos candidatos únicos a Diputados Locales en los 24 Distritos”***.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Humanista no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.

- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.10 Encuentro Social

4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14406/15 de fecha 3 de junio de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, oficio IEPC.SE.507.2015, firmado por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que adjunta y certifica escrito de fecha 19 de mayo de 2015, firmado por el C. Carlos Hugo Gallegos Díaz, Representante Propietario del partido político Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que hace del conocimiento al organismo Electoral Local que ***“para este Proceso Electoral, Encuentro Social no realizará Precampañas.”***

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Encuentro Social no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.11 Partido Chiapas Unido

4.1.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14408/15 de fecha 3 de junio de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, oficio IEPC.SE.507.2015, firmado por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que adjunta y certifica oficio de fecha 20 de mayo de 2015, firmado por la Mtra. Mercedes Nolberida León Hernández, Representante Propietario del Partido Chiapas Unido ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante el que hace del conocimiento al organismo Electoral Local que ***“el Partido Chiapas Unido, no participará en el Proceso de Precampaña para la elección de Diputados al Congreso del Estado ni para Miembros de los Ayuntamientos, en este Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.”***

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Chiapas Unido no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.

- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.12 Partido Mover a Chiapas

4.1.12.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14407/15 de fecha 3 de junio de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, oficio IEPC.SE.507.2015, firmado por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el que adjunta y certifica oficio CE/0060/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, firmado por la C. Lilia Moguel González, Presidenta encargada del CEE del Partido Mover a Chiapas, mediante el que hace del conocimiento al organismo Electoral Local que ***“el PARTIDO POLÍTICO ESTATAL MOVER A CHIAPAS, SE ABSTIENE DE REALIZAR ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA dentro del periodo comprendido por el Cronograma de actividades para el proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.”***

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Mover a Chiapas no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.